

t
D. Fran. Rubio y
Morales.

12/

5
Clausura & Consilia. 18
& Diz. de 1773.

Sedio el tit. de colar. ^{on} de la
Cath.^{ra} & p^{ri}ma & H^a al R.
P. M. Mend^{za}.

Y de la de p^{ri}ma & Med.^{na} al D.^o J^o.
Juan Martin.

Sedio la Colar. ^{on} de la Sustit. ^{on} de
una de las Cath.^{ras} & Reg.^a de
Axt.^o al B.^o J^o. Juan de Moxa
Y se declaro ^oria de dar media
Puesto ^opropina en su poses. ^{on} por haver
sido provisto sin opp.^{or} AVSA

No se determino sobre el Mem.
de Rubio, por no venir en cadula
ni ser de la Inspeccion del Claustro
pues el interesado ocurrira al May. ^{no asubi.}



6

D. Gerónimo Pexer del Barco, Bedel, Uamareij
á Claustro de Consiliarios para oy Sabado á las once.
Para dar las provisiones de Cathedras de Prima, de Theolo-
gia, y Medicina, provirtas p. S. M. emel R. P. M. Fr.
Barilio de Mendoza, y D. D. Juan Martin. Para dar
la provision y la substitucion de la Cathedra de Regencia
de Artes vacante por ausencia de D. Juan Rubio y Morales,
á otra; al B. D. Juan Ciriaco de Nova substituto nom-
brado; y para tratar sobre que derechos debe pagar este
por la provision de dha substit^{on}, atento á que se le ha
fexido sin opositor. Nadie falte. fha. Sabado 18 de
Dici. de 1773.

Lic. D. Andrés de Rosal
V. Rector

Q

Se vota sobre el 3.º p.º de la cedula
referida de media propina y de lo cont.^{uo} lo p.º
y pide por rest.º

Quadrado q. med. a el Acuerdo echo por este Claustro
en q. se dispuso que se tubiesen por q.º a las ust.
no solam. a los q. parecien. por Mem. sino tam-
bien a todos aquellos que estub.º en Act.º en un
quando nolo pretend.º. Dijo q. las ust.º con-
da al B.º Nova fue en competencia de todos

Los q.^e tubiesen derecho y por lo tanto de
ve pagar las prop.^s que se puer.ⁿ en el esta
tuto 4. del libro 38. en este caso.

Lo mismo que haunque ~~havia alg.^s off.^s en este~~
havia alg.^s indibid.^s q.^e podian ser off.^s ala
sustit.ⁿ conferida al Sr. Moka por quanto
no ha sido ~~la~~ actualm.^{te} prop.^s era de dict.ⁿ
que ha obtenido la sust.ⁿ sin opositor ninguno
por lo q.^e no debe pagar mas que media propi
na.

Condeno q.^e por q.^{to} el claustrro de R.^{or} y claustrro de
consiliarios le incumba de oficio el proponer
alos que juzque por actos heidoneos a las sust.^s
y no havex prop.^{to} mas q.^e el arriba dho era
desentia se le dio sin off.^{or} por lo que no de
be pagar mas q.^e media propina
Mena que fue en competencia de off.^s y que
de ve pagar propina entera.
Pareixa voto de Larumbe.

Ve R.^{or} que se observe lo acordado por es
te claustrro. en este particular. Respecto
a en cargarle la conciencia. el esto 4. del libro 38
a el qual es conforme adho Acuerdo



nes

- Vepor.
- D. Sabr.º Teo.º
- D. Ant.º Beng.º
- D. Fran.º Co.º porquer.º
- D. Theod.º Guadr.º
- D. Ramon de Laxumbe
- D. Salvador de Nema
- D. Antonio Pexeria
- D. Raphael Cordex.

1. Quando se obedecieron y mandaron ejecutar las Reales Cartas Ordenes en que S. M. nombra por Cath.º de Ma de H.ª al R. P. M. fr Basilio Meno.º y de Prima de Medicina al Dr. D. Juan Martin, Selesio la colar.º y hurrexon el Tuxam.º de leerlas segun mandan los estat.º Constib.º y nuevo plan de estudios y vltimas V.º Orden.º de S. M.

2. Que deve dar media propina el B. Mora abento ano haver comparecido, otro opositor y haversele conferido otra su.º sin el conforme a lo pres.º por el estat.º del tit.º 38.º = Selesio la pos.º

Selesio la pos.º
 D. Rector
 D. Rector

